



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Trece de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0771  
RADICADO N°. 2020-00082-00

BANCOLOMBIA S.A. promueve demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de la Sociedad SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S. y el señor WALTER QUERUBIN EUBRAZING.

Se pretende el cobro de los siguientes pagarés: a.- No. 3330088427, con fecha de creación el 28 de agosto de 2019, de \$918.000.000 (visible de forma virtual en el anexo 2); b.- No. 3330088299, con fecha de creación del 13 de agosto de 2019, por \$99.471.267 (visible de forma virtual en el anexo 4).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

**RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la Sociedad SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S. y el señor WALTER QUERUBIN EUBRAZING, por las siguientes sumas de dinero:

A.- NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$918.000.000), como capital contenido en el pagaré No. 3330088427, con fecha de

creación el 28 de agosto de 2019; más los intereses de mora desde el 30 de diciembre de 2019, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

B.- NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$99.471.267), como capital contenido en el pagaré No. 3330088299, con fecha de creación del 13 de agosto de 2019, más los intereses de mora desde el 13 de enero de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Las medidas cautelares se resuelven en el cuaderno No. 2.

Quinto: Se le reconoce personería al abogado Raúl Eduardo Uribe Arcila, T.P. 71.686 C.S.J., para que represente a la demandante conforme a los endosos de cada uno de los títulos aportados, y en los

cuales firma como representante de BANCOLOMBIA S.A., Sandy Yibet Montoya Sánchez, quien ostenta tal calidad según el poder conferido y visible en el folio 1 a 5 del anexo 6 que de forma virtual se aportó.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA  
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 59  
fijado en la página Web de la Rama Judicial el 22 de julio de  
2020 a las 8:00.a.m

---

SECRETARIA